

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda una Sección facultativa de Montes, compuesta del número de Ingenieros del ramo que en cada presupuesto se consigne, la cual se encargará desde luego de activar la venta de las fincas forestales que con arreglo a las disposiciones vigentes sean enajenables.

Art. 2.º La expresada Sección entenderá además en los asuntos siguientes:

A. Incidencias de las ventas fundadas en razones de índole facultativa.

B. Excepciones de montes con destino al aprovechamiento común de los pueblos y a las dehesas boyales.

C. Revisión de las excepciones de esta clase, acordadas por el Ministerio de Hacienda.

D. Peticiones sobre exclusión

de Montes del Catálogo de los exceptuados por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Interin no se haga consignación especial en el próximo presupuesto del Ministerio de Hacienda, la designación y destino de los Ingenieros que hayan de componer la Sección a que se refiere el art. 1.º, se hará por el Ministerio de Fomento, con arreglo al 59 del reglamento orgánico del Cuerpo de Montes, previa propuesta del Ministerio de Hacienda, siendo de cuenta de aquél el abono de los sueldos de dichos funcionarios, y satisfaciéndose las indemnizaciones, dietas y demás gastos de personal y material que la nueva organización exija, con cargo al crédito que figura en el capítulo 22, art. 3.º, del presupuesto de la Sección 7.ª, destinado, entre otros conceptos, a la rectificación del Catálogo de Montes.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián a dos de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 4.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes creada en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por decreto de 2 de agosto último.

Dado en San Sebastián a cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

### REGLAMENTO

PARA

el régimen de la Sección facultativa de Montes creada en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado por Real decreto de 2 de agosto de 1895.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Deberes y atribuciones de la Sección.

Artículo 1.º La Sección formará un inventario general de todos los predios forestales enajenables que han de ser objeto de sus trabajos, para lo cual le serán facilitados por las dependencias de Hacienda cuantos antecedentes de utilidad para este fin haya en ellas, reclamándose también a los demás Ministerios en que se sepa ó presuma puedan existir.

Art. 2.º Los expedientes para la venta de dichos predios se incoarán por la Sección facultativa mencionada.

Art. 3.º No se sacará a la venta monte alguno enajenado sin que previamente haya sido valorado por un funcionario facultativo del ramo, con determinación de su estado legal, y el deslinde cuando la duda respecto de

sus límites ú otras causas lo aconsejaren, así como la división de la finca en suertes en los casos en que se proceda a tenor del art. 3.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Para el mejor acierto en la marcha de lo expresado en los dos artículos anteriores, se tendrán muy en cuenta las circunstancias de la demanda y las condiciones de los predios, bajo el punto de vista de su más fácil y pronta enajenación, según resulte de los datos y noticias que al efecto la Sección adquiera.

Art. 5.º Tan pronto como se termine el estudio de cada predio, conforme a lo prevenido en el art. 3.º, y acordada que sea su venta por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, se remitirá el expediente, con la certificación pericial, al Comisionado de Ventas de la provincia para que proceda al anuncio y celebración de la subasta, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Verificado el remate, se elevará el expediente a la Sección para que ésta lo someta con su informe al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

Art. 7.º En todos los expedientes de incidencias de venta de predios forestales que se promuevan, fundados en motivos de índole facultativa, tales como exceso ó falta de cabida, indeterminación de límites, error de clasificación y otros, informará a la expresada Dirección general las propuestas de acuerdo definitivo ó de resolución la Sección facultativa de Montes.

Art. 8.º Se procederá de manera igual a la indicada en el artículo anterior, con las reclamaciones que se produzcan respecto de ventas de predios forestales aun no realizadas.

Art. 9.º Asimismo la Sección informará en los expedientes de excepción de terrenos para aprovechamiento

común ó para dehesas boyales, que las Delegaciones de Hacienda en las provincias eleven á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Sólo en el caso de entrañar aquellos alguna cuestión de índole esencialmente jurídica se pasarán á informe de la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 10. Cuando por la naturaleza del asunto que motive la incidencia ó la reclamación de que tratan los artículos 7.º y 8.º, ó para las excepciones de terrenos á que se refiere el artículo 9.º, sean precisos reconocimientos sobre el terreno ú otros trabajos semejantes, los practicará desde luego la Sección, antes de emitir el informe correspondiente.

Art. 11. Siempre que haya lugar á retasa de predios forestales, y según las disposiciones vigentes el acuerdo sobre la misma corresponda á la Superioridad, dicha retasa se practicará por la Sección. En las fincas de menor cuantía que tengan carácter forestal, los peritos que designen los Delegados de Hacienda para su retasa, deberán también poseer el título de Ingenieros de Montes; y en el caso en que no los hubiere en la capital, ó por sus muchas ocupaciones se excusasen de prestar el servicio que se les encomiende, podrá nombrarse un perito de Hacienda, á fin de que aquel no sufra retraso.

Art. 12. En los casos en que, según el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de mayo de 1888, haya de tasarse la finca declarada de aprovechamiento común ó dehesa boyal, practicará este trabajo la Sección en unión del perito que al efecto designe el Ayuntamiento interesado, debiendo dicho perito ser de la clase expresada en el art. 11.

Art. 13. Los trabajos periciales de índole facultativa, que los expedientes de revisión de excepciones de terrenos para aprovechamiento común ó dehesas boyales requieran, los ejecutará la Sección, así como deberá promover esta clase de expedientes siempre que, con ocasión de los servicios de su incumbencia, ó por cualquier otro medio, adquiriera noticias fundadas para tales revisiones.

Art. 14. Las peticiones de exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados de la venta por el Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la procedencia de las mismas, se tramitarán precisamente por la Sección, para que con su informe se sometan al acuerdo superior competente, siendo, además, deber de aquélla, promover los expedientes de esta clase que conceptúe justificados en virtud de datos adquiridos por la misma.

Art. 15. Los comisionados de ventas, así como todas las dependencias provinciales de Hacienda, suministrarán á los funcionarios de la Sección cuantos antecedentes, datos y otros auxilios de este género interesen de aquellas dichos funcionarios para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en las respectivas provincias.

## CAPÍTULO II.

### Organización de la Sección.

Art. 16. La Sección se compondrá:

1. Del Inspector, Jefe inmediato de ella.
2. De los Ingenieros encargados de las brigadas de campo.
3. De los afectos al servicio de oficina.

Art. 17. Son deberes del Inspector Jefe:

1. Organizar, dirigir é inspeccionar los servicios de la Sección.
2. Formar y someter á debida aprobación el presupuesto general ordinario de gastos para los servicios de la Sección durante cada ejercicio económico y los extraordinarios á que hubiere lugar.
3. Hacer los pedidos mensuales de fondos para los servicios de la Sección dentro de los créditos concedidos.
4. Autorizar y someter á la aprobación superior competente las cuentas justificativas de los referidos gastos.
5. Proponer á la Dirección general cuanto relacionado con el servicio de la Sección, considere ventajoso á los intereses públicos.

Art. 18. Son atribuciones del Jefe inmediato de la Sección:

1. Disponer el orden de los trabajos dentro de la Sección, así respecto á los de oficina como á los de campo, y aprobar los de esta última clase, cuando se encuentren ya debidamente formulados.
2. Visar las certificaciones periciales para los expedientes de venta.
3. Designar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la Sección, con arreglo á los créditos que al efecto se concedan.
4. Imponer ó proponer á la Superioridad, según la importancia de la falta, los correctivos á que pudieran dar motivo los funcionarios á sus órdenes.

Art. 19. La Jefatura de la Sección, estará á cargo de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. En los casos de ausencia ó enfermedad les sustituirá el Ingeniero de la clase de Jefe más antiguo entre los afectos á la Sección.

Art. 20. Corresponde á las brigadas de campo.

1. Ejecutar los reconocimientos, mediciones y valoraciones, y, en su caso, los deslindes de los predios que hayan de venderse.
2. Practicar los trabajos de gabinete consiguientes á los de campo que hubieren realizado y someterlos á la aprobación de la Jefatura.
3. Expedir las certificaciones periciales necesarias para los expedientes de venta.
4. Hacer las tasaciones que sean precisas, según el artículo 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de mayo de 1888.
5. Llevar á efecto las operaciones de campo que la revisión de excepciones de terrenos, ó las peticiones de ex-

clusión de montes del Catálogo ú otros fines, hagan precisos á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 21. Cada brigada estará á cargo de un Ingeniero de Montes afecto á la Sección.

Art. 22. Los trabajos de oficina consistirán en formación de inventarios, evacuación de informes, propuestas de resoluciones, cumplimiento de los acuerdos y demás análogos propios de la Sección que el Jefe de la misma disponga.

Al frente de este servicio habrá un Ingeniero de la clase de Jefe de Cuerpo de Montes, y á sus órdenes inmediatas, con el carácter de Auxiliares, los Ingenieros del mismo ramo que se le asignen.

Art. 23. El modo y forma de llevar á cabo las operaciones y los trabajos, así de campo y de gabinete como de oficina, expresadas en los artículos anteriores, se detallarán en las instrucciones de servicio para la Sección, que por el Jefe de ésta se dictarán oportunamente.

### Disposiciones transitorias.

1.ª En los expedientes ya incoados para la venta de terrenos forestales, cuyas subastas no se hayan anunciado todavía al publicarse este decreto, se suspenderá su tramitación, y dentro del improrrogable término de quince días, en el estado mismo en que se encuentren, serán remitidos por las Delegaciones de Hacienda, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que oyendo á la Sección, acuerde respecto de ellos lo que estime más conveniente.

2.ª Lo prevenido en los artículos desde el 7.º al 14, ambos inclusive, que anteceden, se aplicará desde luego á todos los asuntos de igual índole cuyos expedientes se hallen actualmente en tramitación en el mencionado Centro directivo.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

## GOBIERNO CIVIL

### NEGOCIADO 2.º.—Sanidad.

Habiendo participado el señor Alcalde de Entrena, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Vicente Fernández Padilla, D. Jorge Daroca Ortuño y D. Leocadio Medrano Rudiez, vecinos de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado á los mismos para pasturar los terrenos denominados Cerro del Toño, Partepalacios, Costanillas y Noceda, para abrevadero el río la fuente y para encerrar el ganado los corrales de los Pajares.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á co-

nocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 7 de diciembre de 1895.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

## Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 22 de julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se apercibe para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de noviembre de 1895.

—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* del día 2 de diciembre).

## Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 2 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 16 del presente mes hasta fin de febrero próximo venidero, desde las nueve de la mañana todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de enero de 1896, de la Deuda perpetua

interior y exterior al 4 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, pero éstas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura, y las inscripciones en dos; las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contiene impreso la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor, y no aparecerán englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la ley de 30 de junio del corriente año determina.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de declaración de heredero abintestato promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Lete, en nombre y representación de su poderdante D. Nicomedes Gómez Lombillo, vecino de Madrid, sobre que sea declarado tal heredero el referido D. Nicomedes Gómez Lombillo, de la mencionada propiedad de los bienes relictos, por fallecimiento de su hermano D. Gabriel Gómez Lombillo, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad el día veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y uno, tengo acordado en providencia de esta fecha, citar y llamar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que en el término

de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Leopoldo Jiménez.—El Actuario habilitado, Joaquín Marco.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del veinticinco de diciembre próximo y en la Sala de Audiencias de este Tribunal tendrá lugar la venta en pública licitación de la participación del predio que se describe sita en Villamediana, de la propiedad de Leandro García y para pago de costas en causa criminal; bajo la responsabilidad del vecino de la misma Ramón Maya del menor precio en que se adjudique, quien la tenía adquirida en la suma de ochocientos noventa pesetas en otra subasta, declarando en quiebra por falta de consignación.

Dos terceras partes de casa, calle de las Bodegas, núm. cuatro: linda derecha entrando, herederos de Gabriela Ruiz; izquierda, solar y espalda, camino ó calle: tasada en ciento cincuenta pesetas.

### Previsiones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

3.<sup>a</sup> Aparece inscrito en el Registro de la propiedad y no consta que tenga gravamen.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad y gastos para obtenerlos hasta ser puesto en posesión serán de cuenta del adquirente.

Dado en Logroño á veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—Por su mandado Pablo Apellániz.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Demetrio Jiménez

Ruiz, vecino de Aguilar del río Alhama, sobre lesiones, tengo acordado sacar á segunda y pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en jurisdicción de expresada villa.

Pesetas.

Una heredad secano, al pago de Tras del Prado, de cabida doce celemines: linda E., Cristino Jiménez; S., Manuel Jiménez Alfaro; M., monte y O., Laureano Guerrero: tasada en ochenta pesetas. . . . . 80

Otra íd. viña secano al pago de la Nava, de cabida veintidós celemines: linda E., Juan Mayor Corraliza; S., Agapito Martínez; N., camino y O., Víctor Alburuza: tasada en noventa pesetas. . . . . 90

Otra íd. viña secano, al pago de la Nava, de cabida doce celemines: linda E., Eugenio Mayor; S., N. y O., monte: tasada en cincuenta pesetas.. . . . 50

Dicha subasta tendrá lugar el día veintitrés de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de referida tasación.

Dado en Arnedo á treinta de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Santiago Milla.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Inocente Forcada Díez, vecino de Rincón de Olivenza, barrio de Cervera del río Alhama, sobre lesiones, tengo acordado sacar á segunda y pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles que á continuación

se describen, radicantes en jurisdicción de expresada villa.

Pesetas.

Una heredad viña secano al pago de Las Pasadas, de cabida siete áreas; linda á León Bermejo y monte, tasada en treinta y siete pesetas. . . . . 37

Otra íd. regadío al pago de Las Ribazas, á cereales, de cabida una área, treinta y una centiáreas; linda á otra de Angela Díez y monte, tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

Otra íd. regadío, á cereales, al pago de Valdebasco de cabida ochenta y ocho centiáreas; linda á otra de herederos de Angela Díez y monte, tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

Otra íd. viña al pago de Agudo, de cabida diez áreas y cincuenta centiáreas; linda á Catalina Forcada, tasada en cincuenta y dos pesetas.. . . . 52

Otra íd. secano al pago de Barranco Cascales, á cereales de cabida cuarenta y cuatro centiáreas; linda á monte, tasada en ocho pesetas. . . . . 8

Dicha subasta tendrá lugar el día veinte de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de referida tasación.

Dado en Arnedo á veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Santiago Milla.

## ANUNCIO PARTICULAR

### MOLINO.

Se arrienda uno harinero, sito á kilómetro y medio de la villa de Cuzcurrita de río Tirón, partido de Haro, con tres piedras francesas y agua todo el año, con maquinarias de limpiar y cerner, y huerta.

Para su arriendo dirigirse á don Manuel Angulo y Ezcurra, que habita en dicho pueblo. 1—2

# TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALOBAR

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

## Año económico de 1894 á 1895

Consta de 279 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

**MATRÍCULA** que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se-ejerce.	CUOTA para el Tesoro. <i>Pesetas.</i>	16 por 100 de recargo municipal. <i>Pesetas.</i>	TOTAL de cuota y recargos. <i>Pesetas.</i>	6 por 100 para cobranza, etc. <i>Pesetas.</i>	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. <i>Pesetas.</i>	Anualmente. <i>Pesetas.</i>	Trimestralmente. <i>Pesetas.</i>
1	1.ª			Rioja del Río, Lorenzo	Plaza, 32	Tabernavino y aguar-diente	Plaza, 32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	3.ª			Rioja Prado, Julio	Extramuros, 88	Molino con dos pie-dras que muele me-ses de seis meses	Extramuros, 88	4 16	30 16	1 81	31 97			7 99
3	4.ª			Fernández Lacusant, Manuel	Mayor, 49	Practicante	Mayor, 49	2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
4	»			Ezquerria Manzanares, Zacarias	Plaza, 34	Herrero	Plaza, 34	2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
5	»			Izquierdo Canillas, Nicolás	Id., 33	Carretero	Id., 33	2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
6	»			Martinez Lanzurica, Braulio	Colmenar, 15	Cantero	Colmenar, 15	5 44	39 44	2 36	41 80			10 45
7	»			Rioja Delgado, Ramón	Plaza, 30	Horno de pan	Plaza, 30	2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
8	»			Del Río, Leona	Los Corrales	Id.	Los Corrales	2 24	16 24	» 98	17 22			4 31
					TOTAL..		TOTAL..	16 64	120 64	7 26	127 90			32

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento setenta y tres pesetas treinta céntimos y de veinticinco pesetas noventa y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Villalobar, á 30 de abril de 1894.—El Alcalde, Esteban Asenjo.—El Secretario, Paulino Córdón.

**Publicación y resultado.**—D. Paulino Córdón, Secretario.

**Certifico:** Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias contados desde el dia 1.º de mayo al 16 del mismo mes, según anuncio publicado en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Villalobar, á 17 de mayo de 1894.—Paulino Córdón.—V. B.º El Alcalde, Esteban Asenjo.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.